



Panamá, 10 de mayo de 2016

Licenciado  
Roberto Meana  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
Ciudad

Asunto: Consulta Pública No. 003-16 comentarios al “Procedimiento para regular la relación entre un Gran Cliente y las residencias o locales comerciales que estén asociados bajo el esquema del Título X del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de Junio de 1998”

Estimado Licenciado Meana:

En atención a la Consulta Pública No. 0003-16 en asunto, tenemos a bien presentar nuestros comentarios.

Artículo 1, de la Sección III DERECHOS Y DEBERES DEL GRAN CLIENTE.

Comentario

- Agregar dentro de los derechos del Gran Cliente cobrar a los clientes indirectos intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que esta haya sido pagada.

Artículo 2, acápite I, de la Sección III DERECHOS Y DEBERES DEL GRAN CLIENTE.

- Indica que el Gran Cliente deberá remitir mensualmente, a más tardar el décimo día del mes siguiente y por medio idóneo, la facturación correspondiente a los Clientes Indirectos.

Comentario:

- Sugerimos que se modifique la redacción, de manera que la fecha de entrega de la factura al Cliente Indirecto se asocie a la fecha de corte de la factura del Gran Cliente.

Artículo 5, de la Sección V EL REGISTRO DEL GRAN CLIENTE.

- En este artículo se indica que El Gran Cliente que se acoja al Artículo 52, del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, deberá registrarse ante la Empresa Distribuidora correspondiente.

Comentario:

- Es importante aclarar si también deberá registrarse aquel Gran Cliente que se haya acogido a este artículo previo a la entrada en vigencia de este procedimiento.

Artículo 11, acápite g, de la Sección VI PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN Y FACTURACIÓN DEL CLIENTE INDIRECTO.

Comentario

- Establecer que el periodo de lectura y cantidad de días facturados debe coincidir con el periodo y días facturados al Gran Cliente por la Empresa Distribuidora.

Comentarios Adicionales:

- Se debe permitir el cobro de depósito de garantía al cliente indirecto, calculado en la misma manera que se calcula el depósito de garantía del Gran Cliente ante la Empresa Distribuidora.
- Dentro del procedimiento no se ha atendido el manejo que se debe dar a la facturación cuando el Gran Cliente cuenta con generación propia dentro de las instalaciones eléctricas. Esta generación propia pudiera ser de una planta de generación de respaldo o de una fuente de generación renovable:
  - Facturación del suministro de una planta de generación de respaldo (planta de combustión interna)- CASO 1. Este escenario se puede presentar al momento de una interrupción de servicio por parte de la Empresa Distribuidora. En el mismo, el Gran Cliente asegura el suministro de energía a los clientes indirectos mediante plantas de respaldo conectadas a su red interna. Dado que es común que tanto el combustible como los gastos de operación de estas plantas de generación se incluyan dentro de los cargos de mantenimiento, proponemos que la energía registrada por los medidores de las plantas de generación se sume a la energía registrada en la factura de la empresa distribuidora, para el cálculo del precio unitario mensual que se le estará cobrando al Cliente Indirecto.

$$PECI_m = \frac{\sum \text{Costo Factura Eléctrica G.C. (B/)}}{\text{Energía Medida G.C. (kWh)} + \text{Energía Medida Planta de Respaldo}}$$

- Facturación del suministro de una fuente de generación renovable- CASO 2. Este escenario se puede presentar cuando el Gran Cliente se acoge al procedimiento de autoconsumo con fuentes nuevas, renovables y limpias. Para esto se pudieran contemplar dos alternativas de conexión; una donde la fuente de generación para autoconsumo se conecte en el servicio de las áreas comunes y la otra donde la fuente de generación para autoconsumo se conecte a la red interna del Gran Cliente. Cuando la fuente de generación para autoconsumo se conecte al servicio de áreas comunes, la generación de dicha fuente no sería facturada, ya que el beneficio de dicha generación se extendería a todos los clientes indirectos mediante una reducción de los gastos de áreas comunes. Cuando la fuente de generación para autoconsumo se conecte a la red interna del Gran Cliente, la misma se podría facturar al precio promedio de los contratos de energía de la empresa distribuidora. Proponemos que la energía de las fuentes renovables conectados a la red interna del Gran Cliente se sume a la energía registrada en la



factura de la empresa de distribución y energía medida de la planta de respaldo (si fuera el caso) y al costo de la factura eléctrica del Gran Cliente se suma el costo de la fuente renovable calculado al precio promedio de los contratos de generación de la empresa distribuidora.

$$PECI_m = \frac{\sum \text{Costo Factura Eléctrica G.C. (B/)} + \text{Costo de fuente renovable}}{\text{Energía Medida G.C. (kWh)} + \text{Energía Medida Planta de Respaldo} + \text{Energía de Fuente Renovable}}$$

$$\text{Costo de fuente Renovable} = \text{Precio promedio de contratos de generación} * \text{Energía de Fuente Renovable}$$

Sin otro particular queda de Usted,

Carlos Bárcenas  
Representante Legal  
BTU Energía, S.A.